



Asamblea General

Distr. limitada
5 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Gambia*: proyecto de resolución

56/... Gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares incluyen garantías para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y los hombres y las niñas y los niños, en condiciones de igualdad,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de objetivos y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y reafirmando también el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Recordando la resolución 78/206 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2023, en la que la Asamblea exhortó a los Estados a que velaran por el acceso a servicios asequibles de agua potable y saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todas las mujeres y las niñas, así como servicios para la gestión de la higiene menstrual, incluidos servicios e instalaciones de higiene en los espacios públicos y privados,

Recordando también la resolución 71/222 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2016, en la que la Asamblea proclamó el período comprendido entre 2018 y 2028 Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible”,

Recordando además la resolución 74/141 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, en la que la Asamblea expresó su profunda preocupación por el hecho de que la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, los lugares de trabajo, los

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África.



centros de salud y los establecimientos públicos, imposibilitaban la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y el respeto de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la educación y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la resolución 78/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2023, sobre el mejoramiento de la situación de las mujeres y las niñas en las zonas rurales, en la que la Asamblea reconoció que la falta de instalaciones de saneamiento seguras y adecuadas, entre otras cosas para la gestión de la higiene menstrual, impedía que las niñas disfrutaran de su derecho a la educación en pie de igualdad,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en los que se reafirma que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

Recordando además todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y a la higiene menstrual, incluidas las resoluciones de la Asamblea 70/169, de 17 de diciembre de 2015, 72/178, de 19 de diciembre de 2017, y 74/126, de 18 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo 33/10, de 29 de septiembre de 2016, 39/8, de 27 de septiembre de 2018, 45/8, de 6 de octubre de 2020, y 51/19, de 6 de octubre de 2022, así como la resolución 47/4, de 12 de julio de 2021, en la que el Consejo recalcó los vínculos existentes entre la higiene menstrual y los derechos humanos y la igualdad de género,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas, incluidos los esfuerzos conjuntos de los Estados, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, para abordar la gestión de la higiene menstrual, también en relación con las mujeres de zonas rurales y remotas,

Recordando que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados, entre otros, al derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y al derecho a la vida y a la dignidad humana,

Observando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental incluye el acceso a atención médica y medicamentos para detectar y tratar los problemas de salud o los dolores relacionados con la menstruación, así como el acceso a la información relacionada con la salud en el marco de la gestión de la higiene menstrual,

Expresando preocupación por los efectos negativos de los problemas de salud relacionados con la higiene menstrual y por la falta de acceso a información y tratamiento adecuados a ese respecto, en particular en las zonas rurales y remotas,

Profundamente preocupado porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, también en las zonas rurales y remotas, en especial para la gestión de la higiene menstrual, en espacios públicos y privados, en particular en los hogares, las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de salud y las instalaciones y edificios públicos, obstaculiza la igualdad de género y el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas, incluidos los derechos a la educación, al más alto nivel posible de salud física y mental, a condiciones de trabajo seguras y saludables, y a participar en los asuntos públicos,

Reconociendo que la asistencia a la escuela, la universidad y el trabajo y el desarrollo profesional de las mujeres y las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, se ven afectados por las percepciones negativas de la menstruación y la discriminación y por la falta de medios para mantener una higiene personal segura, como instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene en las escuelas y los entornos laborales que permitan atender las necesidades de las estudiantes, las docentes y las trabajadoras, y que ello atenta gravemente contra su dignidad y bienestar, así como contra su derecho a la educación y al empleo,

Reconociendo también que la participación plena, igualitaria, real y efectiva de las mujeres de zonas rurales y remotas de todas las edades en todos los ámbitos y a todos los

niveles decisorios en los sectores público y privado, es esencial para la plena efectividad de sus derechos humanos y el desarrollo económico, político, social y cultural total y completo de un país, así como para encontrar soluciones duraderas a los problemas mundiales y lograr la paz,

Observando con pesar que un gran número de mujeres y niñas de zonas rurales y remotas, en particular mujeres y niñas con discapacidad, que se enfrentan a formas de discriminación agravadas, así como las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, siguen sufriendo discriminación debido a la existencia de normas sociales perjudiciales y estereotipos y a la falta de acceso a instalaciones de agua, saneamiento e higiene, lo que hace que les resulte difícil gestionar su higiene menstrual de manera segura y digna,

Reconociendo que el progreso hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales y remotas, se ha visto frenado debido a la persistencia de obstáculos históricos y estructurales y a la desigualdad de las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres, la pobreza y las desigualdades y desventajas en el acceso a los recursos y las oportunidades que limitan la capacidad de las mujeres y las niñas, las brechas cada vez mayores en materia de igualdad de oportunidades, las leyes, políticas y actitudes discriminatorias, las prácticas nocivas, tanto contemporáneas como tradicionales, los estereotipos de género y las normas sociales negativas, y la desigual participación de las mujeres y las niñas en el trabajo de cuidados no remunerado y las precarias condiciones laborales de muchas mujeres que se dedican al trabajo de cuidados remunerado, y teniendo en cuenta el impacto de los conflictos armados en las mujeres y las niñas de zonas rurales y remotas y los efectos cada vez mayores de la crisis del costo de la vida, las emergencias climáticas y ambientales y los efectos duraderos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que han agravado las brechas y desigualdades de género subyacentes y persistentes,

Expresando preocupación porque muchas mujeres que viven en zonas rurales y remotas siguen estando económica y socialmente desfavorecidas en razón de su acceso limitado a recursos y oportunidades económicos y su acceso limitado o nulo a una educación de calidad, en particular por el abandono escolar, debido a las cargas que lleva aparejada la menstruación, y expresando preocupación también por su limitado acceso a los órganos decisorios y a la información sobre la gestión de la higiene menstrual transmitida a través de los servicios de extensión y las nuevas tecnologías,

Observando con profunda preocupación que, si bien las mujeres y las niñas de las zonas rurales y remotas contribuyen en gran medida a la producción mundial de alimentos, se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte como consecuencia de la desigualdad de género y la discriminación derivadas de las percepciones negativas de la menstruación,

Profundamente preocupado porque la falta de instalaciones de saneamiento e higiene adecuadas y accesibles, también en las zonas rurales y remotas, aumenta la exposición de las mujeres y las niñas a todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y el acoso, así como al matrimonio infantil, precoz y forzado, lo que impide el pleno desarrollo de su potencial en todos los aspectos de la vida y socava la efectividad de sus derechos humanos,

Consciente de que, cuando se perpetran contra las niñas, todas las prácticas nocivas, incluida la mutilación genital femenina, tienen consecuencias y plantean problemas particulares en relación con la gestión de la higiene menstrual que son especialmente perjudiciales para la salud y el crecimiento, y recordando a este respecto la necesidad de garantizar el derecho de las niñas a estar libres de toda forma de violencia y de abordar las causas profundas de esa violencia,

Profundamente preocupado porque el silencio, el estigma, las ideas erróneas y los tabúes en torno a la menstruación, en particular en las zonas rurales y remotas, la falta de acceso adecuado a productos de higiene menstrual o a servicios de atención médica y medicamentos que permitan detectar y tratar los problemas de salud relacionados con la higiene menstrual y la inexistencia de información y educación apropiadas sobre la gestión de la higiene menstrual atentando contra la dignidad, los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas, por lo que constituyen un obstáculo para la consecución de la igualdad de género,

Destacando que las situaciones de crisis económica, humanitaria y sanitaria agravan los problemas de gestión de la higiene menstrual existentes, en especial en lo que respecta a las mujeres y las niñas con discapacidad,

Observando que en las zonas rurales y remotas a menudo no hay productos reciclables y biodegradables disponibles o asequibles y tampoco medios de eliminación en condiciones seguras, lo que obliga a las mujeres y las niñas a deshacerse de los productos sanitarios al aire libre, en cursos de agua o en retretes o letrinas, lo que da lugar a prácticas inadecuadas y peligrosas y provoca condiciones de vida insalubres, contaminación del aire y del agua y otros daños ambientales, así como degradación ambiental, creando así riesgos para la salud,

Observando también que la cuestión de la higiene menstrual no se aborda de manera explícita y directa en ninguno de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, y lamentando que, a pesar de los esfuerzos realizados por los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos, en particular, los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, se siga prestando escasa atención a esta cuestión en la formulación de políticas, las investigaciones, la elaboración de programas y la asignación de recursos,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en el 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de una mesa redonda sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género, y tomando nota del informe sobre dicha mesa redonda elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recalcando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos, incluidos los relativos a la higiene menstrual, y deben tomar medidas, en especial económicas y técnicas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para atender plenamente las necesidades de higiene menstrual y otras necesidades relacionadas con atención de la salud por todos los medios apropiados, en particular mediante la adopción de medidas legislativas pertinentes,

Destacando la importancia de disponer de un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos humanos, incluidos los relativos a la gestión de la higiene menstrual, y, a este respecto, de disponer de recursos judiciales, extrajudiciales y de otro tipo apropiados, incluidos los procedimientos incoados por personas o grupos de personas, según corresponda, o en nombre de ellas, así como de procedimientos adecuados para evitar la vulneración de esos derechos,

1. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, tengan acceso a instalaciones, información y productos disponibles, accesibles y asequibles para una gestión óptima y eficaz de la higiene menstrual, entre otras cosas adoptando medidas para:

a) Velar por que las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y aquellas con discapacidad, tengan un acceso equitativo a agua asequible, segura y limpia y a servicios adecuados de saneamiento, higiene y aseo provistos de jabón y de diversos productos de higiene menstrual, como compresas, limpios, disponibles, accesibles, aceptables, de buena calidad y respetuosos con el medio ambiente;

b) Eliminar o reducir todos los impuestos sobre las ventas de productos para la gestión de la higiene menstrual, incluidas las compresas, y prestar apoyo a las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad económica;

c) Promover las políticas, iniciativas y alianzas nacionales de protección social encaminadas a lograr una distribución periódica y gratuita de productos de higiene menstrual, incluidas compresas reutilizables (cuando sea factible), seguras, que tengan en cuenta las cuestiones culturales y que sean respetuosas con el medio ambiente, y enseñar a las mujeres y las niñas de las zonas rurales y remotas a fabricar y utilizar esas compresas y a seguir las normas de higiene correspondientes;

¹ A/HRC/53/40.

d) Establecer una infraestructuras y un sistema de transporte seguros y eficientes para el envío de protección sanitaria y otros productos de higiene menstrual a las zonas rurales y remotas, también en contextos humanitarios, reducir la brecha digital entre países y a escala nacional y la brecha digital de género para mejorar el acceso a la información sobre la higiene menstrual en esas zonas, impartir formación en competencias digitales a las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales y remotas, y promover cursos de alfabetización digital para las mujeres y las niñas;

e) Velar por que las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, tengan acceso a instalaciones básicas de saneamiento separadas y adecuadas en los espacios públicos y privados, que incluyan opciones asequibles y accesibles para deshacerse de los productos de gestión de la higiene menstrual usados;

f) Velar por que las mujeres y las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, tengan acceso gratuito a servicios de atención médica y medicamentos que permitan prevenir, detectar y tratar los problemas de salud relacionados con la menstruación;

g) Organizar campañas publicitarias y de concienciación, en la lengua vernácula, cuando proceda, incluido el establecimiento de días nacionales dedicados a la higiene menstrual, para hacer frente al estigma, la vergüenza, los tabúes, los estereotipos y las normas sociales negativas existentes en torno a la menstruación y la higiene menstrual, como la exigencia de que las mujeres y las niñas se aíslen durante la menstruación o vistan uniformes escolares de colores oscuros, a fin de promover una cultura en que la menstruación se reconozca como algo sano y natural, y velar por que también se incluya a los hombres y los niños, así como los líderes religiosos y comunitarios y a la unidad familiar, en todas las iniciativas de sensibilización;

h) Elaborar y aplicar políticas, programas y mecanismos jurídicos nacionales para promover y proteger el pleno ejercicio por parte de todas las mujeres y las niñas, incluidas las de zonas rurales y remotas, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y crear un entorno que no tolere la vulneración, el atropello y el incumplimiento de esos derechos, incluidas todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de zonas rurales y remotas en espacios públicos y privados, así como las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y abordar las causas profundas conexas que contribuyen a la violación de sus derechos y a perpetuar la desatención de sus necesidades;

i) Integrar la gestión de la higiene menstrual en las políticas nacionales pertinentes, incluidos los programas de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, y promover el acceso de las mujeres y las niñas a información y educación adecuadas y accesibles sobre la gestión de la higiene menstrual, también en el seno de la unidad familiar y en entornos no escolares;

j) Garantizar que la cobertura sanitaria universal incluya la prevención y el tratamiento de los riesgos para la salud y las complicaciones asociados a la menstruación, entre otras cosas mediante el acceso a la atención primaria de salud;

k) Velar por que todos los garantes de derechos pertinentes, como los proveedores de atención de salud, los docentes, los líderes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los empleadores públicos y privados, cumplan y defiendan las leyes y reglamentos relativos a la higiene menstrual y la atención médica, a fin de prevenir y combatir las vulneraciones y conculcaciones de los derechos de las mujeres y las niñas y respetar su dignidad;

l) Adoptar un enfoque más holístico y coordinado respecto del nexo acción humanitaria-desarrollo mediante la incorporación de medidas relacionadas con la higiene menstrual y la atención médica a los planes de preparación y respuesta humanitaria que vayan acompañadas de inversiones a más largo plazo y estén especialmente centradas en las necesidades de protección de las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes y las mujeres y niñas desplazadas internamente, entre otras cosas garantizando el acceso a productos de higiene menstrual, por ejemplo mediante la distribución de kits y productos de higiene menstrual para mejorar el acceso a productos y suministros, así como al programa

mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para la distribución de kits de higiene femenina en el contexto de crisis humanitarias;

m) Proporcionar información sobre los progresos realizados y los retos encontrados en la gestión de la higiene menstrual en los informes periódicos pertinentes presentados a los órganos de tratados de derechos humanos y al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, así como en el contexto de los procesos regionales y de otro tipo para el examen del respeto de los derechos humanos, en su caso;

2. *Insta* a los Estados a que aseguren el acceso a infraestructuras y servicios públicos, incluido el acceso al agua potable a un precio asequible y al saneamiento, así como la gestión de la higiene menstrual, a todas las mujeres y las niñas, y un transporte seguro y asequible, también durante las emergencias humanitarias y en las zonas rurales y remotas y los asentamientos informales, los asentamientos de desplazados internos, los campamentos de refugiados y los albergues para migrantes;

3. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos en derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las de defensa de los derechos de la mujer, las dirigidas por jóvenes, las de personas con discapacidad y otras comunidades pertinentes, prepare un informe sobre las buenas prácticas identificadas y los problemas encontrados en relación con la gestión de la higiene menstrual y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones;

4. *Decide* seguir examinando la cuestión de la gestión de la higiene menstrual de conformidad con su programa de trabajo.
